

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto de Interlocutorio No. 038

Radicación : 76111-33-33-001-2020-00185-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : JHAN CARLOS LÓPEZ NARVÁEZ
Demandado : NACIÓN – MIN DEFENSA –POLICÍA
NACIONAL Y OTRO

Guadalajara de Buga (V), 25 de enero de dos mil veintiuno (2021).

El señor **JHAN CARLOS LÓPEZ NARVÁEZ**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 del CPACA, instaura demanda en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**, que declare la nulidad del acto administrativo “*Resolución N° 0124 Del 06/03/2020*”, mediante el cual se retira al accionante, en calidad de estudiante, de la Dirección Nacional de Escuelas – Escuela Nacional Simón Bolívar.

A título de restablecimiento del derecho, solicita se reintegre al señor **LÓPEZ NARVÁEZ**, para continuar y terminar sus estudios e ingresar al escalafón como patrullero de la Policía Nacional, con la misma antigüedad que sus compañeros de curso; y además se le reconozcan y cancelen todos y cada uno de los emolumentos dejados de percibir a que tendría derecho el mismo, desde su desvinculación hasta que se haga efectivo el reintegro.

Revisada la demanda, observa el despacho que es competente para conocer de la misma debido a la cuantía y último lugar de prestación del servicio, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 155 y numeral 3 del artículo 156 del CPACA.

Por otra parte, se tiene que no resulta exigible el requisito previo para demandar de que trata el numeral 1 del artículo 161 del CPACA, en razón a que el asunto materia de controversia no es conciliable por tratarse de derechos ciertos e indiscutibles.

En virtud de lo anterior, y como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos legales, el despacho,

D I S P O N E:

1.- PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ha presentado el señor **JHAN CARLOS LÓPEZ NARVÁEZ**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL Y LA DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS**.

2.- SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente y solo por correo electrónico el auto admisorio de la demanda al representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA NACIONAL**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia de la demanda y los anexos (art. 8 del decreto 806 del 2020).

3.- TERCERO: NOTIFICAR personalmente y solo por correo electrónico el auto admisorio de la demanda al representante legal de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia de la demanda y los anexos (art. 8 del decreto 806 del 2020).

4.- CUARTO: NOTIFICAR personalmente y solo por correo electrónico del auto admisorio de la demanda al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en su condición de representante legal de dicha entidad descentralizada del orden nacional, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia de la demanda y los anexos (art. 8 del decreto 806 del 2020).

5.- QUINTO: NOTIFICAR personalmente y solo por correo electrónico del auto admisorio de la demanda al agente del Ministerio Público, Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, designado ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia de la demanda y los anexos (art. 8 del decreto 806 del 2020).

6.- SEXTO: La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art 8 del decreto 806 de 2020).

7.- SÉPTIMO: CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el Art 8 del decreto 806 de 2020.

8.- OCTAVO: Conforme lo dispone el numeral 4 y el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA las entidades accionadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

9.- NOVENO: GASTOS PROCESALES para este momento corresponderían únicamente al envío por correo postal autorizado, por lo cual el despacho se abstiene de fijarlos, toda vez que dicho trámite ya no aplica; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

10.- DÉCIMO: RECONOCER personería a la abogada **BLANCA N. CÓRDOBA CHAMORRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.490.698 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 107.769 del C. S. de la J., para actuar en las presentes diligencias como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f73cacb985bb5def1bc348fa890dbad0f67365b6811ce5cc0d493b1b848ebce

Documento generado en 24/01/2021 09:40:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>